ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN: OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD., Y EL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR

CUANTIA: USD $ 55'000.000

COPIAS 5

PADS OCP

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., EL DOCTOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA, COMPAÑÍA QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS CAIMANES, CONFORME CONSTA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN A ESTA ESCRITURA; Y EL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE MAYOR CUANTÍA UNA DE LA QUE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

APAREZCA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL DOCTOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., QUE A SU VEZ ES MANDATARIA DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS CAIMANES, CONFORME SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PODERES QUE SE AGREGAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES; Y, EL DR. MARIO ALEJANDRO FLOR, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS. **SEGUNDA: CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A. EN CONSECUENCIA CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,**

PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., ES UNA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TRES: OBJETO.-** LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A. TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN, PROPIEDAD, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN OLEODUCTO QUE SE EXTENDERÁ DESDE LA REGIÓN ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR HASTA LA COSTA DEL ECUADOR, SISTEMA DE OLEODUCTO DENOMINADO "OCP" QUE INCLUIRÁ ADEMÁS LA OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS COSTA ADENTRO Y COSTA AFUERA JUNTO CON TODAS LAS INSTALACIONES, EXPANSIONES, MODIFICACIONES O ADICIONES QUE FUEREN REQUERIDAS PARA SU FUNCIONAMIENTO; Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CRUDOS QUE PRESTARÁ ESE DUCTO, INCLUYENDO TODAS LAS ACTIVIDADES ACCESORIAS O AUXILIARES AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO CUATRO: MEDIOS.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. **ARTICULO CINCO: PLAZO Y DURACION.-** EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE 30 AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS. **II. CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US$1) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. **ARTICULO SIETE: REFERENCIAS LEGALES.-** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: ARTICULO OCHO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTICULO NUEVE: EXPEDICION DE TITULOS.-** LAS ACCIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. UN TÍTULO DE ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN. **ARTICULO DIEZ: REFERENCIAS LEGALES.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO ONCE:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL

PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA MISMA. **A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DOCE: COMPOSICION.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTICULO TRECE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; **B)** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; **C)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; **D)** ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **E)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; **F)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN EXCEDAN DE AQUELLOS LIMITES QUE, DE CUANDO EN CUANDO, FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL VEINTE Y CINCO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

POR CIENTO (25%) DE CAPITAL SOCIAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS : **A)** CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN; **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO CONVOCARÁ A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DIECISEIS: CONVOCATORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y

APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA O TELEGRAMA FECHADO, CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA . **ARTICULO DIECISIETE: QUORUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTICULO DIECIOCHO : MAYORIA.** - SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM, MAYORIAS ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO VEINTE: DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTICULO VEINTE Y UNO: REPRESENTACION.-** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER

07

REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO VEINTE Y DOS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO VEINTE Y TRES: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **B. EL PRESIDENTE EJECUTIVO: ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.-** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VEINTE Y CINCO: DESIGNACION.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VEINTE Y SEIS: REPRESENTACION LEGAL.-** CORRESPONDE AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EN JUICIO O FUERA DE ÉL. **ARTICULO**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

VEINTE Y SIETE: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. **D)** SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **E)** FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. **F)** NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. **G)** CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. **H)** DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO. **I)** DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. **J)** FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA

08

CONTABILIDAD. **K)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. **L)** LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. **M)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . **N)** CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OPERACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUYOS MONTOS NO EXCEDAN DE AQUELLOS LIMITES QUE, DE CUANDO EN CUANDO, FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE QUE LOS CONTRATOS EXCEDAN DE DICHO LIMITES DEBERA CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **Ñ)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS LAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **C. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ARTICULO VEINTE Y OCHO: EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERA SUS FUNCIONES POR EL PERIODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SERAN LAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- SUBROGACIÓN.-** EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO LE SUBROGARA EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: ARTICULO TREINTA: LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO TREINTA Y UNO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS : ARTICULO TREINTA Y DOS: EJERCICIO ECONOMICO .-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TREINTA Y TRES: APROBACION DE BALANCES.-** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES NO CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL. LA DECISIÓN DE DESTINAR UN PORCENTAJE PARA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL PODRÁ SER ADOPTADA POR LA JUNTA DE

ACCIONISTAS, CUANDO ESTA ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR ADEMÁS, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **VII. DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO TREINTA Y SEIS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN INTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DIVIDIDO EN CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTES DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP)LTD.	US $ 54.999.999	54.999.999
MARIO FLOR	US $ 1	1
TOTAL	USD $ 55.000.000	55.000.000

QUINTA: FORMA DE PAGO: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO SEGÚN APARECE DEL CERTIFICADO DE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, ABIERTA EN EL BANCO CITIBANK. EL SALDO RESTANTE SERÁ PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS; **B)** AUTORIZAR AL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA

10

INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE; **C)** AUTORIZAR AL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. **SEPTIMA : DOCUMENTOS HABILITANTES:** CARTA CERTIFICANDO LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. PODERES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE

APODERADO GENERAL CIA. BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE COMPAÑIA LIMITADA,

MANDATARIA DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

DR. MARIO ALEJANDRO FLOR

C.C. 170907932-9

El Notario

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los VEINTE Y UN (21) días del mes de [illegible] de mil novecientos noventa y dos, ante mí doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor doctor Roque Bustamante, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Bustamante y Bustamante Compañía Limitada, debidamente autorizado por la Jutan General de Socios de dicha Compañía, según consta de los documentos que se agregan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar el Poder General que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la

PODER GENERAL
QUE OTORGA:
COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA.
A FAVOR DE:
DOCTOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE
CUANTIA INDETERMINADA
DI 4 copias

DR. RAMIRO DAVILA SELMA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

presente Escritura Pública el Doctor Roque Bustamante, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., como se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Para el otorgamiento del presente poder, el compareciente se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Socios de Bustamante y Bustamante Compañía Limitada, reunida el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, como se desprende de la parte pertinente del Acta, la misma que debidamente certificada se acompaña como documento habilitante. SEGUNDA. - PODER. Con los antecedentes expuestos, el doctor Roque Bustamante en la calidad que interviene, mediante el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante, a quien en adelante se le llamará "el Mandatario" para que pueda ejercer a nombre y en representación de la Compañía Mandante, entre otras las siguientes facultades: Representar a la mandante con suficientes atribuciones para contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador; actuar con plenitud de atribuciones en la conducción y ejecución de las operaciones que la Compañía mandante realice en el Ecuador; cumplir con las obligaciones que la Compañía mandante haya adquirido en el País, y contestar cualquier demanda que sea presentada contra la Compañía mandante como consecuencia de las operaciones o contratos en que

haya intervenido, o si fuese del caso, de los cumplimiento de las obligaciones que terceros hayan contraído a favor de su mandante contando para el efecto con todas las facultades propias de los procuradores judiciales inclusive las mencionadas por el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. En consecuencia el mandatario podrá realizar a nombre y en representación de la Compañía mandante todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, necesario o conveniente para una adecuada ejecución del poder que se le otorga, especialmente, aunque no limitativamente, suscribir contratos de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes o de ahorros, en bancos que operen en la República del Ecuador y girar contra ellas; girar, aceptar o endosar instrumentos o adquirir intereses en sociedades ya constituídas, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. El Mandatario podrá ejercer el presente poder ante cualquier autoridad gubernamental, seccional o jurisdiccional. Las facultades conferidas al mandatario han sido mencionadas de una manera ejemplificativa y no limitativa ya que el mandatario tendrá las más amplias facultades de los apoderados generales. Este poder regirá hasta que sea expresamente revocado. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - firmado).- Doctor Roque Bustamante. Matrícula número doscientos cincuenta y nueve del

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue al compareciente por mí, la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Doctor Roque Bustamante.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

A

CONTINUACION

VIENEN

LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES

Quito, 14 de mayo de 1992

Señor Doctor
Roque Bustamante
Presente.-

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Socios de la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA. en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a Usted para el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, y en consecuencia representante legal de la misma, funciones que las desempeñará por el lapso de cinco años a partir de la presente fecha.

La representación legal de la Compañía la ejercen individual o conjuntamente, el Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido elegido aparecen detallados en la Escritura Pública de reforma y codificación de estatutos otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 22 de Octubre de 1990.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente,

Juan Carlos Bustamante
Secretario Ad-hoc

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.

Roque Bustamante

Certifico que el doctor Roque Bustamante aceptó desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo de BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA.

Juan Carlos Bustamante

Fecha: Día Julio de 1992
Inscrito el nombramiento
de Presidente Ejecutivo otorgado por
Roque Bustamante Silva a favor
de Roque Bustamante
Quito, Julio de 1992
EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

13

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada pro-
colizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría
Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo, el
nombramiento que antecede en una foja útil, y en esta fecha
Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.-
firmado.- doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Vigés
octavo Interino de este Cantón.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de
confiero esta V I G E S I M O COPIA, sellada y firmada en
Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

NOTARIA VIGESIMO OCT
Dr. Jaime Andrés Acosta H
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA.

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 1992, a las 15h00 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la intersección de las avenidas Patria y Amazonas, Edificio COFIEC, décimo piso de la ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios de BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA.: Doctores Diego Bustamante, Roque Bustamante, Juan Carlos Bustamante y José Rafael Bustamante, quienes representan la totalidad del capital social de la Compañía, y resuelven constituirse en Junta General de Socios Extraordinaria, renunciando expresamente al derecho de convocatoria previa, para tratar el siguiente punto del orden del día:

1. Nombrar a los funcionarios que corresponda.

2. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poder general en favor del doctor Juan Carlos Bustamante.

Preside la sesión el Doctor Diego Bustamante y actúa como Secretario Ad-hoc el Doctor Juan Carlos Bustamante.

La Presidencia, luego de ratificar por Secretaría la presencia de la totalidad del capital social, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, y dispone que se proceda a conocer el orden del día.

1. Nombrar a los funcionarios que corresponda.

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta General resuelve, por unanimidad ratificarse en los nombramientos actualmente vigentes, de la siguiente manera:

Presidente Ejecutivo: Doctor Roque Bustamante

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Vicepresidente Ejecutivo: Doctor Diego Bustamante

2. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue un poder general a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante.

Con el propósito de facilitar la buena marcha de la Compañía, la Junta General autoriza al Doctor Roque Bustamante, Presidente Ejecutivo de la Compañía para que otorgue un poder general amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante para que represente a la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente concediéndole las más amplias facultades previstas por la Ley.

Por no existir otro asunto a ser tratado, se concede un receso para la redacción del acta, la misma que, luego de ser leída por Secretaría, es aprobada y suscrita por todos los asistentes.

A las dieciséis horas la Presidencia levanta la sesión.

Diego Bustamante
Presidente

Roque Bustamante

Juan Carlos Bustamante
Secretario Ad-hoc

José Rafael Bustamante

Certifico que la presente Acta es fiel copia de su original.

Juan Carlos Bustamante
Secretario Ad-hoc

ESPACIO EN BLANCO

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de mil novecientos noventa y dos.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO

BLASFEMANTE
Y PERJURANTE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Providencia del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de 27 de julio de 1992, bajo el número 1727 del Registro Mercantil, tomo 123.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 201 del Registro Mercantil, de veinte y tres ded febrero de mil novecientos ochenta y uno, a fs. 519vta., tomo 112 y 935 del Registro Mercantil, de doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, tomo 123.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley,s ignado con el número 1286.- Se dá así cumplimeinto a lod ispuesto en la citada Providencia.- Se anotó ene lRepertorio bajo el número 15818.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo Chávez Andrade
Registrador Mercantil de la Ciudad de Quito

ESPACIO EN BLANCO

6

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLEROS JUDICIALES
116 - 258
260 - 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTON QUITO:

Yo, Roque Bustamante, de profesión Abogado, ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

Acompaño el poder otorgado por la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el 21 de julio de 1992 y solicito a Usted que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se sirva calificar la legalidad del adjunto instrumento público y disponer su inscripción en el Registro Mercantil, la fijación del extracto y la publicación respectiva, tal como lo dispone el Artículo 120 del Código de Comercio.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 259 de la H. Corte Superior de Justicia Quito.

Roque Bustamante
Matrícula No. 259

Presentado el día de hoy lunes, veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos a las catorce horas.- Certifico.-

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTON QUITO: Quito, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, a las quince horas.- VISTOS: Por presentado el poder otorgado por la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., a favor del doctor Juan Carlos Bustamante, y atendiendo a la petición que antecede, este Juzgado califica la legalidad del poder antes presentado y ordena: que se inscriba en el Registro Mercantil, para lo cual notifíquese al funcionario correspondiente quien mantendrá fijado por seis meses, en su Despacho una copia del documento acompañado. Publíquese el poder, la petición y esta providencia, juntamente con la inscripción en el Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por una sola vez, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Código de Comercio y luego de haberse dado cumplimiento con los requisitos ordenados, protocolícese todo lo actuado en una de las notarías de este cantón, en donde conferirán las copias que se solicitaren.- Notifíquese.-

En Quito, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos a las diez horas, notifiqué la providencia que antecede al doctor Roque Bustamante en persona, quien imponiéndose de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

En Pichincha, cantón Quito a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede al señor Registrador Mercantil, en persona, quien impuesto de su contenido firma.- Certifico

El Registrador Mercantil

El Secretario

Con esta fecha queda inscrita la Providencia del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de 27 de julio de 1992, bajo el número 1727 del Registro Mercantil, tomo 123.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1286.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos nvoenta y dos.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL

ESPACIO EN BLANCO

7

003533

RAZON DE PROTOCOLIZACION: a peticion del Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en siete fojas y en esta fecha el Poder General que otorga la Compañía Bustamante y Bustamante a favor del doctor Juan Carlos Bustamante . Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y dos. Firmado.- Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente.- 17

Se protocolizó ante el Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Judicial
Sección B
QUITO, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992

PODER GENERAL
QUE OTORGA:
COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA.
A FAVOR DE:
DOCTOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE
CUANTIA INDETERMINADA

DI 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los VEINTE Y UN (21) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, ante mi doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor doctor Roque Bustamante, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Bustamante y Bustamante Compañía Limitada, debidamente autorizado por la Junta General de Socios de dicha Compañía, según consta de los documentos que se agregan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente manera: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar el Poder General que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública el doctor Roque Bustamante, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., como se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. Para el otorgamiento del presente poder, el compareciente se encuentra debidamente autorizado por la Junta General de Socios de Bustamante y Bustamante Compañía Limitada, reunida el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, como se desprende de la parte pertinente del Acta, la misma que debidamente certificada se acompaña, como documento habilitante. SEGUNDA: PODER: Con los antecedentes expuestos, el doctor Roque Bustamante en la calidad que interviene, mediante el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante, a quien en adelante se le llamará "el Mandatario" para que pueda ejercer a nombre y en representación de la Compañía Mandante, entre otras las siguientes facultades: Representar a la mandante con suficientes atribuciones para contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador, actuar con plenitud de atribuciones en la conducción y ejecución de las operaciones que la Compañía mandante realice en el Ecuador; cumplir con las obligaciones que la Compañía mandante haya adquirido en el país y contestar cualquier demanda que sea presentada contra la Compañía mandante como consecuencia de las operaciones o contratos en que haya intervenido, o si fuese del caso, demanda el cumplimiento de las obligaciones que terceros hayan contraído a favor de su mandante contando para el efecto con todas las facultades propias de los procuradores judiciales inclusive las mencionadas por el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. En consecuencia el mandatario podrá realizar a nombre y en representación de la Compañía mandante todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, necesario o conveniente para una adecuada ejecución del poder que se le otorga, especialmente, aunque no limitativamente, suscribir contratos de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes o de ahorros, en bancos que operen en la República del Ecuador y girar contra ellas; girar, aceptar o endosar instrumentos o adquirir intereses en sociedades ya constituidas, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. El Mandatario podrá ejercer el presente poder ante cualquier autoridad gubernamental, seccional o jurisdiccional. Las facultades conferidas al mandatario han sido mencionadas de una manera ejemplificativa y no limitativa ya que el mandatario tendrá las más amplias facultades de los apoderados generales. Este poder regirá hasta que sea expresamente revocado. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - firmado - Doctor Roque Bustamante Matrícula número doscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue al compareciente por mi la Notaria se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - firmado - Doctor Roque Bustamante - firmado - Doctora Ximena Moreno de Solines Notaria Segunda.

A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Quito 14 de mayo de 1992

Roque Bustamante

Presente.-

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Socios de la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA. en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a Usted para el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía, y en consecuencia representante Legal de la misma funciones que las desempeñará por el lapso de cinco años a partir de la presente fecha.

La representación legal de la Compañía la ejercen individual o conjuntamente, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido elegido aparecen detallados en la Escritura Pública de reforma y codificación de estatutos otorgados ante la Notaría Segunda del cantón Quito el 22 de octubre de 1990.

Le augura éxito en sus funciones.

Atentamente,

Juan Carlos Bustamante
Secretario Ad hoc

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.

Roque Bustamante

Certifico que el doctor Roque Bustamante aceptó desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo de BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA.

Juan Carlos Bustamante

Con fecha 10 de julio de 1992 sello ilegible

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte interesada protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Octava de este cantón, actualmente a mi cargo, el nombramiento que antecede en una foja útil, y en esta fecha Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos - firmado - doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Vigésimo Octavo interino de este cantón.

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta VIGESIMO CUARTA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

NOTARIA VIGESIMO OCT.
Dr. Jaime Andrés Acosta H.
QUITO - ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE legible DE BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 1992, a las 15h00 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la intersección de las avenidas Patria y Amazonas, Edificio COFIEC, decimo piso de la ciudad de Quito, se reunen los siguientes socios de BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA LTDA: Doctores Diego Bustamante, Roque Bustamante, Juan Carlos Bustamante y José Rafael Bustamante, quienes representan la totalidad del capital social de la compañía, y resuelven constituirse en Junta General de Socios Extraordinaria, renunciando expresamente el derecho de convocatoria previa, para tratar el siguiente punto del orden del día:

1.- Nombrar a los funcionarios que corresponda.

2.- Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poder general en favor del doctor Juan Carlos Bustamante.

Preside la sesión el Doctor Diego Bustamante y actúa como Secretario Ad-hoc el Doctor Juan Carlos Bustamante.

Le Presidencia, luego de comprobar por Secretaría la presencia del totalidad del capital social, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, y pide que se proceda a conocer el orden del día.

1 Nombrar a los funcionarios que corresponda.

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta General resuelve, por unanimidad ratificarse en los nombramientos actualmente vigentes, de la siguiente manera:

Presidente Ejecutivo
Doctor Roque Bustamante
Vicepresidente Ejecutivo: Doctor Diego Bustamante

2 Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue un poder general a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante

Con el propósito de facilitar la buena marcha de la Compañía, la Junta General autoriza al Doctor Roque Bustamante, Presidente Ejecutivo de la Compañía para que otorgue un poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante para que represente a la Compañía tanto judicial como extrajudicial concediéndole las más amplias facultades previstas por la Ley.

Por no existir otro asunto a ser tratado, se concede un receso para la redacción del acta; la misma que, luego de ser leída por Secretaría, es aprobada y suscrita por todos los asistentes.

A las dieciséis horas la Presidencia levanta la sesión

Diego Bustamante
Presidente
Roque Bustamante
Juan Carlos Bustamante
Secretario Ad-hoc
José Rafael Bustamante

Certifico que la presente acta es fiel copia de su original

Juan Carlos Bustamante
Secretario Ad-hoc

Se otorgó ante mí y en fe de lo confiero copia TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Providencia del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de 27 de julio de 1992, bajo el número 1727 del Registro Mercantil, tomo 123.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 201 del Registro Mercantil, de veinte y uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno; a la 619vta., tomo 112 - 935 del Registro Mercantil, de doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, tomo 123.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1286.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Providencia.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15818.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTON QUITO:

Yo, Roque Bustamante, de profesión Abogado, ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

Acompaño el poder otorgado por la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., a favor del Doctor Juan Carlos Bustamante ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el 21 de julio de 1992 y solicito a Usted que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se sirva calificar la legalidad del adjunto instrumento público y disponer su inscripción en el Registro Mercantil, la fijación del extracto y la publicación respectiva, tal como lo dispone el Artículo 120 del Código de Comercio.

Las notificaciones que me corresponden las recibiré en el casillero judicial Nº259 de la H. Corte Superior de Justicia Quito.

Roque Bustamante
Matrícula Nº259

Presentado el día de hoy lunes seis de julio de mil novecientos noventa y dos a las doce horas. Hay un sello.

VISTO: Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, a las ocho horas. VISTO: Acompañado el poder otorgado por la Compañía BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA LTDA., a favor del señor Juan Carlos Bustamante, y siendo a la petición que antecede, el juzgado califica la legalidad del instrumento presentado y ordena que se inscriba en el Registro Mercantil, lo cual notifíquese al funcionario responsable quien mantendrá por seis meses, en su Despacho copia del documento acompañado. Publíquese el poder, la petición y la providencia, juntamente con la razón en el Registro Mercantil en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por una sola vez, y sólo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Código de Comercio y luego de haberse dado cumplimiento con los requisitos ordenados, protocolícese todo lo actuado en una de las notarías de este cantón donde conforme las empresas que lo soliciten.- Notifíquese.

Hay una firma

En Quito, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos a las ocho horas, notifiqué la providencia que antecede al doctor Roque Bustamante en persona quien impuesto de su contenido se conforma con la firma.

Certifico

El Secretario

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

En Pichincha, cantón Quito a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede al señor Registrador Mercantil, en persona quien impuesto de su contenido firma.

Certifico

El Registrador Mercantil

El Secretario

Con esta fecha queda inscrita la Providencia del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de 27 de julio de 1992, bajo el número 1727 del Registro Mercantil, tomo 123.- Se hizo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1286.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay catorce sellos

mem/625

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: -A petición del Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en ocho fojas útiles y en esta fecha, el PODER GENERAL, que otorga COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., A FAVOR DE DOCTOR JUAN CARLOS BUSTAMANTE; LA APROBACION CORRESPONDIENTE Y SU PUBLICACION REALIZADA EN EL PERIODICO LA HORA, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Quito, a veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- Firmado.- Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta 63 AVA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de agosto del dos mil.

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DR. RAMIRO RHEA PALACIOS
QUITO-ECUADOR
Notario Segundo Suplente

ENE 19

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE : EL PODER otrogado por la COMPAÑIA DE OLEODUCTOS DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. a favor de la COMPAÑIA BUSTAMANTE CI. LTDA
CUANTIA : INDETERMINADA

DI : 4 COPIA

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2000

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
No. 259

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Tells. 562-680/562681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 7 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. A FAVOR DE LA COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, y en atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactadas en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señora Verónica Vivar Dávila, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Adicionalmente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. A FAVOR DE LA COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA, aprobarlo y ordenar su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, y la publicación respectiva, tal como lo dispone el Artículo 120 del Código de Comercio.

Una vez que se haya efectuado lo solicitado, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Las notificaciones que me corresponden las recibiré en el Casillero Judicial No. 259 de la H. Corte Superior de Justicia.

Mario Alejandro Flor
M.A. 4315

Presentado hoy jueves 17 de agosto de dos mil a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 17 de agosto de dos mil a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señora Verónica Vivar Dávila, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 17 de agosto de dos mil, a las dieciséis horas y cincuenta minutos, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.-

En Quito, a 17 de agosto de dos mil, a las dieciséis horas y cincuenta minutos notifiqué la providencia que antecede a la señora Verónica Vivar Dávila, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

Verónica Vivar D.

En Quito, a 17 de agosto de dos mil, a las diecisiete horas, ante la señora doctora Beatriz Suárez, Juez Octava de lo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señora Verónica Vivar Dávila con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

La Juez

Verónica Vivar D
La Perito Traductora

La Secretaria

Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RESIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

2

POWER OF ATTORNEY

Mr. Andrew Patterson, Mr. Kenneth Dillon and Ms. Sylvia Filgueira, in their capacity as Authorized Officers and representatives of Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ltd., a company duly registered under the laws of the Cayman Islands, with main domicile in the Cayman Islands, hereinafter "GRANTOR", duly authorized by the Board of Directors which they represent, grant general power of attorney, with all powers that may be required by law, in favor of BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., with main domicile in the city of Quito, Ecuador, a company organized under the laws of the Republic of Ecuador, hereinafter "GRANTEE", to represent the GRANTOR in all business, and to execute on behalf of the GRANTOR all documents to be executed, relating to the presentation of a proposal to the Republic of Ecuador for the construction and operation of a private principal oil pipeline for the transport of crude oil in the Ecuadorian Amazon Region, as provided by the terms of Art. 3 of the Hydrocarbons Law, as amended, and the Executive Decree No. 592, of July 19, 2000, including, but not limited to, the execution and submission of the proposal and the bid bond, and the GRANTEE is hereby authorized to negotiate and execute the corresponding contract for operation and construction of the private principal oil pipeline and to take all other action necessary or desirable for the GRANTOR to be in a position to enter into and perform its obligations under the contract, under the terms of the proposal to be presented by the GRANTOR, in addition to any changes agreed to in writing, in case the GRANTOR

PODER

El Señor Andrew Patterson, el señor Kenneth Dillon, y la señora Sylvia Filgueira en su calidad de Oficial Autorizados y representantes de Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ltd., sociedad constituída al amparo de las leyes de las Cayman Islands, con domicilio principal en las Cayman Islands, a la que en adelante podrá denominarse la "MANDANTE", debidamente autorizados por la Junta Directiva de la Compañía que representan otorga poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., sociedad constituída al amparo de las leyes ecuatorianas, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Ecuador, a quien, en adelante, se identificará como la "MANDATARIA", para que represente a la MANDANTE en todos los negocios, y suscriba en representación de la MANDANTE todos los documentos a ser suscritos, relacionados con la presentación de una propuesta a la República del Ecuador para la construcción y operación de un oleoducto principal para el transporte de crudos producidos en la Región Amazónica ecuatoriana, en los términos previstos por el Art. 3 reformado de la Ley de Hidrocarburos y el Decreto Ejecutivo No. 592, de 19 de julio de 2000, incluyendo, pero no limitándose a, la suscripción y sometimiento de la propuesta y la garantía de seriedad de oferta, y la MANDATARIA queda aquí autorizada para negociar y suscribir el contrato de operación y construcción del ducto principal privado y para tomar toda acción necesaria o beneficiosa para que el MANDANTE pueda suscribir y cumplir con las obligaciones establecidas en

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

[illegible] respective authorization to [illegible] and operate said oil pipeline.

el contrato, en términos de la propuesta a ser presentada por la MANDANTE, más los cambios acordados por escrito, en el caso de que se confiriese a la MANDANTE la respectiva autorización para construir y operar dicho oleoducto.

GRANTOR authorizes and empowers the GRANTEE to execute on GRANTOR's behalf a letter agreement to be executed with the shareholders of the GRANTOR setting forth the intention of the GRANTOR and its shareholders or their respective affiliates to enter into the contractual framework contemplated in the proposal mentioned above and letter agreements with Perez Companc S.A. and Vintage Oil Ecuador, S.A. with respect to each of these parties' interest in participating in the construction and operation of the private pipeline, and all documents to be executed and communications to be delivered in connection with these letter agreements.

La MANDANTE faculta a la MANDATARIA para que suscriba en representación de la MANDANTE una carta acuerdo de intenciones a ser ejecutada con los accionistas de la MANDANTE estableciendo la intención de la MANDANTE y sus accionistas y las empresas asociadas a éstos a entrar en el marco contractual contemplado en la propuesta mencionada y cartas acuerdo con Perez Companc S.A. y Vintage Oil Ecuador, S.A. respecto al interés de cada uno de éstos a participar en el proyecto de construcción y operación del ducto privado, y todos los documentos a ser suscritos y comunicaciones relacionados con estas cartas acuerdo.

The GRANTEE is expressly empowered to request, carry out and obtain the establishment of a branch of the GRANTOR in Ecuador and to act as the agent for the branch of the GRANTEE in Ecuador.

Expresamente se faculta a la MANDATARIA para solicitar, gestionar y obtener el establecimiento de una sucursal de la MANDANTE en el Ecuador y para actuar como representante y apoderado de la sucursal del MANDANTE EN Ecuador.

The GRANTEE, on behalf of the GRANTOR, will have the power to appear in court as representative of the GRANTOR, respond to any suits presented against the Grantor in relation to any matter to which this power of attorney relates or to the signing of, execution of, and performance of obligations undertaken in or derived from, the signing of said contracts or the execution of the same.

El MANDATARIO, actuando a nombre y en representación de la MANDANTE, podrá comparecer en juicio como actor, contestar las demandas que se presenten contra la compañía MANDANTE relacionadas a asuntos a que se refiere el presente poder con la celebración de los contratos a suscribirse y su ejecución y cumplir con las obligaciones contraídas o derivadas de la firma de los indicados contratos o de la ejecución de los mismos.

The GRANTEE, acting on behalf and in representation of the GRANTOR, will have the power to appear, as a representative of the GRANTOR, before any governmental

El MANDATARIO, actuando a nombre y en representación de la MANDANTE, podrá comparecer ante cualquier entidad gubernamental y tramitar toda clase de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RENACIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

entity and to transact any and all governmental approvals that may be required from time to time of the GRANTOR or that would be beneficial to the GRANTOR in relation to the proposal and the contract mentioned above or the development of the project contemplated therein.

aprobación gubernamental que se requiera de cuando en cuando de la MANDANTE o que fuera beneficiosa para el MANDANTE con respecto a la propuesta y el contrato mencionados o con el desarrollo del proyecto que allí se contempla.

21

In the execution of this mandate, the GRANTEE will have the power to carry out, on behalf and in representation of the GRANTOR, all acts and execute all contracts relating to the acts, documents and contracts mentioned above and to their execution, as it is the intention of the GRANTOR that the GRANTEE be conferred all necessary powers for the precise completion of the power conferred on him to represent the GRANTOR in all proceedings, acts and contracts relating to or derived from the signing and execution of said contracts, being it understood that if a determined power is not expressly mentioned in this power of attorney, this will not imply that the GRANTEE does not have the necessary power to act and proceed, as if the GRANTOR were acting directly, within the terms previously stated.

En la ejecución de este mandato, el MANDATARIO podrá realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los actos, los documentos y los contratos antes mencionados y con la ejecución de los mismos, ya que es intención de la MANDANTE que el MANDATARIO se encuentre investido de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del poder que se le confiere para que le represente en todos los procedimientos, actos y contratos que tengan relación o se deriven de la suscripción de dichos contratos y su ejecución, quedando entendido que si en este poder no se ha hecho mención expresa de una determinada facultad, ello no implicará que el MANDATARIO no tiene los poderes necesarios para actuar y proceder, a nombre y en representación de la MANDANTE, como si la MANDANTE estuviere actuando directamente, dentro de los términos antes señalados.

The GRANTEE will have the capacity to delegate this power of attorney to an authorized attorney to execute his profession representing the GRANTOR before the Courts of Justice in any litigation or claim initiated by it or is initiated against it, within the boundaries of this power of attorney.

La MANDATARIA queda facultada para delegar el presente poder a favor de un abogado autorizado para ejercer su profesión ante los Tribunales de Justicia que auspicie a la MANDANTE en cualquier reclamo o litigio que sea iniciado por ella o se inicie contra ella, en el ámbito del presente poder.

This power of attorney will be effective until January 31, 2001, unless it is expressly revoked by the GRANTOR or repudiated by the GRANTEE, except that, in the case of the power conferred to the GRANTEE with respect to the establishment of a branch of

El presente poder regirá hasta el 31 de enero de 2001, al menos que sea expresamente revocado por la MANDANTE o la MANDATARIA renuncie a él, excepto en el caso del poder conferido al MANDATARIO respecto al establecimiento de la sucursal del

NY12534:58084.1

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

the GRANTOR in Ecuador, the power will be effective until it is expressly revoked by the GRANTOR or the GRANTEE repudiates it. The revocation of this power of attorney by the GRANTOR or the repudiation by the GRANTEE will not affect the delegations or substitutions that the GRANTEE had made on behalf of attorneys, which will continue governing until the GRANTOR or its representatives expressly revoke said delegations or substitutions.

For all purposes, the Spanish language version hereof shall be the original instrument and, in case of conflict between the English and Spanish versions, the Spanish version shall control.

MANDANTE en Ecuador, en cuyo caso el poder regirá hasta que sea expresamente revocado o el MANDATARIO renuncie a él. La revocatoria del presente poder por parte de la MANDANTE o la renuncia al mismo por parte de la MANDATARIA no afectarán las delegaciones o sustituciones que la MANDATARIA haya realizado a favor de abogados, las que continuarán rigiendo hasta que la MANDANTE o quienes la representen revoquen expresamente dichas delegaciones o sustituciones.

Para todo propósito, la versión en español de este instrumento es la versión original y, en caso de conflicto entre la versión en español y la versión en inglés, la versión en español deberá prevalecer.

NY12534:58084.1

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has caused this Power of Attorney to be duly executed on this 10th day of August, 2000.

4

By/Por: OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

By/Por:
Name/Nombre: Mr. Andrew Patterson
Title/Cargo: Authorized Officer/ Oficial Autorizado

22

State of New York)
: ss.:
County of New York)

On this 10th day of August, 2000, before me personally came Mr. Andrew Patterson, to me personally known, who, being by me duly sworn, did depose and say that he is an Authorized Officer of OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.; and that he signed his name thereto [illegible] LTD.

Form 1

State of New York
County of New York, } ss.:

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,

DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Scott Kam

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 10 2000

FEE PAID $3.00

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

NY12534:58084.1

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RAMIRO DAVILA V.
Quito - Ecuador

By/Por: _____
Name/Nombre: Mr. Kenneth Dillon
Title/Cargo: Authorized Officer/ Oficial Autorizado

State of New York)
: ss.:
County of New York)

On this 10th day of August, 2000, before me personally came Mr. Kenneth Dillon, to me personally known, who, being by me duly sworn, did depose and say that he is an Authorized Officer of OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.; and that he signed his name thereto by order of the Board of Directors of OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

COUNTY CLERK NEW YORK COUNTY

193014 Form 1

State of New York
County of New York } ss.:

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Scott Ryan

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 10 2000

FEE PAID $3.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

NY12534:58084.1

DR. EMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

By/Por: _____
Name/Nombre: Ms. Sylvia Filgueira
Title/Cargo: Authorized Officer/ Oficial Autorizado

State of New York)
: ss.:
County of New York)

On this 10th day of August, 2000, before me personally came Ms. Sylvia Filgueira, to me personally known, who, being by me duly sworn, did depose and say that he is an Authorized Officer of OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.; and that he signed his name thereto by order of the Board of Directors of OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

COUNTY CLERK NEW YORK COUNTY 193016 Form 1

State of New York
County of New York, } ss.:

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,

DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that

Scott Ken

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 10 2000

FEE PAID $3.00

County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

NY12534:58084.1

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO OROZCO DAVILA
Quito - Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Legalización de firma- Nº 546

El suscrito certifica que la firma de **Norman Goodman, Oficial de la corte**, Nueva York, que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado General; por lo tanto, certifica que es autentica, a fin de que pueda dar fe pública en el Ecuador.

Martes 15 de Agosto de 2000

Gonzalo Andrade
Cónsul General Adscrito

Arancel:III-16.9

Valor: US $50

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR NUEVA YORK

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR NUEVA YORK

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. SERGIO TOVERAY
Quito - Ecuador

6

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, Verónica Vivar Dávila, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. A FAVOR DE LA COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA, presento a usted la traducción al español de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

24

Verónica Vivar D.
Verónica Vivar Dávila

Presentado hoy viernes 18 de agosto de dos mil, a las nueve horas.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de agosto de dos mil a las nueve horas veinte minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señora Verónica Vivar Dávila, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a 18 de agosto de dos mil, a las quince horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Mario Alejandro Flor, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO ROMERO UNDURRAGA
Quito - Ecuador

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

Formato 1 193014

Estado de New York)
) ss.:
Condado de New York)

Yo, NORMAN GOODMAN, Funcionario del Condado y Funcionario de la Corte Suprema del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registro, teniendo por ley un sello, POR EL PRESENTE CERTIFICO de acuerdo con la Ley Ejecutiva del Estado de New York, que SCOTT KIM cuyo nombre está suscrito a la declaración adjunta, confesión, o certificado de prueba, era al momento de tomar la misma un NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de New York debidamente comisionado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de acuerdo con la ley, una comisión o un certificado de su cargo oficial, con su firma ha sido registrado en mi oficina; que al momento de tomar tal prueba, declaración o juramento, él estaba debidamente autorizado para tomar la misma; que estoy familiarizado con la caligragía de tal NOTARIO PUBLICO o que he comparado la firma en el instrumento adjunto con su firma registrada en mi oficina, y creo que su firma es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he impuesto mi mano y sello oficial este día 10 de Agosto del 2000.

Tasa Pagada $3.00

(firma ilegible)

Funcionario de Corte y Funcionario
de la Corte Suprema'
Condado de New York

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REGIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

7

25

Por: (firma ilegible)

Nombre: Sylvia Filgueira

Cargo: Oficial Autorizado

Estado de New York)
): ss.:
Condado de New York)

Este día 10 de Agosto del 2000, ante mi, personalmente compareció. Sylvia Filgueira, y debidamente juramentado dice y declara que ella es la Oficial Autorizada del OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.; y que ha firmado su nombre por orden de la Junta de Directores de OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

(Sello)

Juramentado y Suscrito ante mi, atestiguo

(firma ilegible)

Scott Kim
Notario Público, Estado de New York
No. 01K16017831
Calificado en el Condado de Queens
Certificado Registrado en el Condado de New York
La Comisión Expira en Dic. 21, 2000

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Formato 1 193015

Estado de New York)
) ss.:
Condado de New York)

Yo, NORMAN GOODMAN, Funcionario del Condado y Funcionario de la Corte Suprema del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registro, teniendo por ley un sello, POR EL PRESENTE CERTIFICO de acuerdo con la Ley Ejecutiva del Estado de New York, que SCOTT KIM cuyo nombre está suscrito a la declaración adjunta, confesión, o certificado de prueba, era al momento de tomar la misma un NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de New York debidamente comisionado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de acuerdo con la ley, una comisión o un certificado de su cargo oficial, con su firma ha sido registrado en mi oficina; que al momento de tomar tal prueba, declaración o juramento, él estaba debidamente autorizado para tomar la misma; que estoy familiarizado con la caligragía de tal NOTARIO PUBLICO o que he comparado la firma en el instrumento adjunto con su firma registrada en mi oficina, y creo que su firma es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he impuesto mi mano y sello oficial este día 10 de Agosto del 2000.

Tasa Pagada $3.00

(firma ilegible)

Funcionario de Corte y Funcionario
de la Corte Suprema'
Condado de New York

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

8

Por: (firma ilegible)

Nombre: Kenneth Dillon

Cargo: Oficial Autorizado

Estado de New York)
): ss.:
Condado de New York)

Este día 10 de Agosto del 2000, ante mi, personalmente compareció el Sr. Kenneth Dillon, y debidamente juramentado dice y declara que él es el Oficial Autorizado del OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.; y que ha firmado su nombre por orden de la Junta de Directores de OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

(Sello)

Juramentado y Suscrito ante mi, atestiguo

(firma ilegible)

Scott Kim
Notario Público, Estado de New York
No. 01K16017831
Calificado en el Condado de Queens
Certificado Registrado en el Condado de New York
La Comisión Expira en Dic. 21, 2000

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Formato 1 193016

Estado de New York)
) ss.:
Condado de New York)

Yo, NORMAN GOODMAN, Funcionario del Condado y Funcionario de la Corte Suprema del Estado de New York, en y para el Condado de New York, una Corte de Registro, teniendo por ley un sello, POR EL PRESENTE CERTIFICO de acuerdo con la Ley Ejecutiva del Estado de New York, que SCOTT KIM cuyo nombre está suscrito a la declaración adjunta, confesión, o certificado de prueba, era al momento de tomar la misma un NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de New York debidamente comisionado, juramentado y calificado para actuar como tal; que de acuerdo con la ley, una comisión o un certificado de su cargo oficial, con su firma ha sido registrado en mi oficina; que al momento de tomar tal prueba, declaración o juramento, él estaba debidamente autorizado para tomar la misma; que estoy familiarizado con la caligragía de tal NOTARIO PUBLICO o que he comparado la firma en el instrumento adjunto con su firma registrada en mi oficina, y creo que su firma es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he impuesto mi mano y sello oficial este día 10 de Agosto del 2000.

Tasa Pagada $3.00

(firma ilegible)

Funcionario de Corte y Funcionario
de la Corte Suprema'
Condado de New York

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RICARDO POVEDA K.
Quito - Ecuador

9

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito ha ejecutado este Poder en este día 10 de Agosto del 2000.

Por: OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

Por: (firma ilegible)

Nombre: Andrew Patterson

Cargo: Oficial Autorizado

Estado de New York)
): ss.:
Condado de New York)

Este día 10 de Agosto del 2000, ante mi, personalmente compareció el Sr. Andrew Patterson, y debidamente juramentado dice y declara que él es el Oficial Autorizado del OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.; y que ha firmado su nombre por orden de la Junta de Directores de OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.

(Sello)

Juramentado y Suscrito ante mi, atestiguo

(firma ilegible)

Scott Kim
Notario Público, Estado de New York
No. 01K16017831
Calificado en el Condado de Queens
Certificado Registrado en el Condado de New York
La Comisión Expira en Dic. 21, 2000

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
No. 259

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Tells. 562-680/562681

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción, y aprobación del PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. A FAVOR DE LA COMPAÑIA BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA, una vez que la señora Verónica Vivar Dávila en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Mario Alejandro Flor
M.A. 4315

Presentado hoy 18 de agosto de dos mil, a las dieciséis horas con cincuenta minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 21 de agosto de dos mil, a las nueve horas quince minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señora Verónica Vivar Dávila, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero. Adicionalmente este Juzgado ordena que se lo inscriba en el Registro Mercantil de Quito, para lo cual notifíquese al Registrador Mercantil de Quito, quien mantendrá fijado por seis meses, en su Despacho, una copia del documento acompañado. Publíquese el Poder, la petición y esta Providencia, juntamente con la inscripción en el Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de Quito, por una sola vez, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 del Código de Comercio y luego de haberse dado cumplimiento con los requisitos ordenados, protocolícese todo lo actuado en una de las notarías de este cantón, en donde conferirán las copias que se solicitaren.- Notifíquese.

En Quito, a 21 de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas, notifiqué la providencia que antecede al doctor Mario Alejandro Flor en persona, quien imponiéndose de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

El Secretario

En Quito, a 21 de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las once horas con treinta minutos, notifiqué la providencia que antecede al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, en persona, quien impuesto de su contenido firma.- Certifico.

El Registrador Mercantil

La Secretaria

En Quito, a 21 de agosto de dos mil, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Mario Alejandro Flor, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

10

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero del Decreto Supremo Número 2.386 publicado en el Registro Oficial Número 564 del 12 de abril de 1.978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que las copias que anteceden en diecisiete fojas, son iguales a los documentos originales que fueron presentados ante el suscrito.- Quito a, dieciocho de agosto del dos mil.- firm[illegible]io Poveda Vargas.- EL NOTARIO.-

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

28

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la Notaría Décima Séptima del cantón, actualmente a mi cargo, EL PODER otrogado por la COMPAÑIA DE OLEODUCTOS DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. a favor de la COMPAÑIA BUSTAMANTE CI. LTDA., que antecede en diecisiséis fojas útiles y rubricadas.- Quito a, veintiuno de agosto del dos mil.- firmado) DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en los mismos lugar y fecha de su protocolización

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la **SENTENCIA,** del señor **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA,** de 21 de Agosto del 2.000, bajo el número **2160** del Registro Mercantil, Tomo **131, lo** referente al **PODER** que la **COMPAÑIA EXTRANJERA " OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD."** otorga a favor de la Compañía **"BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA.LTDA.".-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización, de 21 de Agosto del 2.000, otorgada ante el **NOTARIO DECIMO SEPTIMO,** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1516.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada **SENTENCIA.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **014792.-** Quito, a veinte y uno de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

PODER

EXTRACTO JUDICIAL
JUICIO: APROBACION DE PODER 645 2000 B.C.

ACTOR: DR. RAUL ANTUNANEZ.
FUNDAMENTO LEGAL: art. 30 num 8 y 120 del Código de Comercio.
DEMANDADO
JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 17 de Junio del 2000. Las 16h00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente. Téngase por presentada la solicitud que antecede, suscrita por la compañía NACIONAL DE INVERSIONES S.A. CONAIN N. Indica los requisitos legales por lo que de conformidad con lo previsto en los arts. 30, num. 8 y 120 del Código de Comercio, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y demás leyes pertinentes, y en atención a que la REPUBLICA y PUBLICA DEL ECUADOR, por intermedio de su Procurador Judicial, y en atención a que los legitimados pasivos del documento adjunto se encuentran indeterminados en la forma de ... como lo manifiesta el actor, y dejando en la actualidad en el mundo jurídico como efecto de los actos de ... mandar como parte legítima ... a la señora Verónica Vivar Dávila y a quien en la actualidad en el Estado Portoamericano y Portoamericano, situado en los ... Avenidas Amazonas y Patria Edificio COMERCIAL de los ... de esta ciudad, para la posesión de su cargo.
Adicionalmente a lo de que consigna ... a los legitimados pasivos ... a quienes se ... Notaría Décima Séptima del Cantón Quito ... Una vez que se haya citado legalmente a los ... del documento adjunto ... Notificaciones que me sean ... en la Casilla No. 918 perteneciente al Dr. Gustavo Salgado Valladares.
Cítese al Procurador General del Estado, en el ... de ley. 17 de agosto del dos mil, a las diez horas y cinco minutos, y para ... en la forma en el ... de notificaciones ... Notifíquese.
En Quito, 17 de agosto de dos mil, a las diez horas y cinco minutos, ante mí, ... Secretario ... que antecede ... a la señora Verónica Vivar Dávila, en persona, quien ... Certifico.
En Quito, a 17 de agosto de dos mil, a las diez horas y cinco minutos, ante mí, ... Secretario ... que antecede ... a la señora Verónica Vivar Dávila, en persona, quien ... Certifico.
En Quito, a 17 de agosto de dos mil, a las diez horas y cinco minutos, ante mí, ... Secretario ... que antecede ... a la señora Verónica Vivar Dávila, en persona, quien ... Certifico.
Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y suscribe Secretaria, en ... la señora Verónica Vivar Dávila ... en el cargo de gerente ... para el cual ha sido designada. Al efecto ... dice que acepta el cargo y ... su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de posesión con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.
La Juez
La Secretaria Indicadora
POWER OF ATTORNEY
Mr. Andrew Patterson, Mr. Kenneth Dillon and Mr. Sylvia Figueiba, in their capacity as Authorized Officers and representatives of Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ltd., a company duly registered under the laws of the Cayman Islands, with main office in the Cayman Islands, duly authorized by the Board of Directors which they represent, grant general power of attorney, with all powers that may be required by law, in favor of INSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., with domicile in the city of Quito, Ecuador, a company organized under the laws of the Republic of Ecuador, hereinafter "GRANTEE", to represent the GRANTOR in all business, and to execute on behalf of the GRANTOR all documents to be executed, relating to the presentation of a proposal to the Republic of Ecuador for the construction and operation of a private pipeline to deliver the transport of crude oil in the Amazon Region, as proposed by the terms of Art. 3 of the Hydrocarbons Law, as amended, and the Executive Decree N 892, of July 19, 2000, including, but not limited to, the execution and submittal of the proposal and the bid bond, and the GRANTEE is hereby authorized to negotiate and execute the corresponding contract for operation and construction of the private pipeline oil pipeline and to take all other action necessary or desirable for the GRANTOR to be in a position to enjoy and perform under the obligations under the contract, under the form of the proposal to be presented by the GRANTOR, in addition to any changes agreed to in writing, in the GRANTOR'S discretion, and the respective authorization to construct and operate said oil pipeline. GRANTOR authorizes and name were the GRANTEE to execute on GRANTOR'S behalf a letter agreement to be executed with the shareholders of the GRANTOR setting forth the intention of the GRANTOR and the shareholders of that same to enter into a joint venture contractual framework contemplated in the proposal mentioned above and letter agreements with Repsol Comsuro S.A. and Maxipaz de Ecuador, S.A. with respect to each of the three parties' interest in pipeline pipeline in the construction and operation of the private pipeline, and all documents to be executed and communications to be delivered in connection with these letter agreements
The GRANTEE is expressly empowered to request, carry out and obtain the establishment of a branch of the GRANTOR in Ecuador and to act as the agent for the branch of the GRANTOR in Ecuador.
The GRANTEE, on behalf of the GRANTOR, will have the power to appoint or name a representative of the GRANTOR, respect to any suits presented against the Grantor in relation to any matter to which this power of attorney relates or in the signing of any contract of work performance of obligations involved in the or derived from, the signing of said contracts or the execution of the ... contract
The GRANTEE, acting on behalf and in representation of the GRANTOR will have the power to express, as a representative of the GRANTOR, before any governmental entity and in branches any and all applicable approvals that may be required from time to time of the GRANTOR or that would be benefitial to the GRANTOR in relation to the proposal and the contract mentioned above or the development of the project contemplated therein.
In the execution of this mandate, the GRANTEE will have the GRANTOR will have the power to carry out, on its behalf and in representation of the GRANTOR, all acts and contracts all contracts relating to this acts, documents and contracts mentioned above and to their completion, as it in the intention of the GRANTOR that this GRANTEE, in the exercise of the agency power granted to the GRANTOR in all proceedings, acts and contracts relating to the GRANTOR, in all proceedings, acts and contracts relating to the GRANTOR, from the signing and execution of said contracts, being it understood that if a determined power is not expressly mentioned in this power of attorney, this will not imply that the GRANTEE does not have the necessary power to act and proceed as if the GRANTOR were acting directly, within the terms previously stated
The GRANTEE will have the capacity to delegate this power of attorney to an authorized attorney to execute his profession representing the GRANTOR before the Courts of Justice in any litigation or claim filed by it or is initiated against it, within the boundaries of this power of attorney
This power of attorney will be effective until January 31, 2001, unless it is expressly revoked by the GRANTOR or terminated by the GRANTEE, except they in the case of the power conferred to the GRANTEE with respect to the establishment of a branch of the GRANTOR in Ecuador, the power will be effective until it is expressly revoked by the GRANTOR or the GRANTEE respectively. The revocation of this power of attorney by the GRANTOR or the GRANTEE will not affect the delegations or substitutions that the GRANTEE had made on behalf of attorneys which both GRANTOR consenting until the GRANTOR or its representatives expressly revoke said delegations or substitutions.
Feb 3rd (seven) 1998 (Nineteen) (ninety nine) version hereof shall be the original instrument and, in case of conflict between the English and Spanish versions, the Spanish version shall control.
PODER
El Señor Andrew Patterson, el señor Kenneth Dillon, y la señora Sylvia Figueiba en su calidad de Oficial Autorizados y representantes del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ltd., sociedad constituida al amparo de las leyes de las Cayman Islands, con domicilio principal en las Cayman Islands, a la que en adelante podrá denominarse la "MANDANTE", debidamente autorizados por la Junta Directiva de la Compañía que representan otorga poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de INSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA LTDA., sociedad constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Ecuador, a quien, en adelante se le llamará así como la "MANDATARIA", para que ejecute a nombre de la MANDANTE, en representación de la MANDANTE todos los documentos a ser suscritos, relacionados con la presentación de una propuesta a la República del Ecuador para la construcción y operación de un oleoducto privado para el transporte de crudos producidos en la Región Amazónica ecuatoriana, en los términos previstos por el Art. 3 reformado de la Ley de Hidrocarburos y el Decreto Ejecutivo Nº 892, de 19 de julio de 2000, incluyendo, pero no limitándose, a la suscripción y sometimiento de la propuesta y la garantía de seriedad de oferta, y la MANDATARIA queda también facultada para negociar y suscribir el contrato de operación y construcción del oleoducto privado y para tomar toda acción necesaria o beneficiosa para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, en términos de la propuesta a ser presentada por la MANDANTE, más los cambios acordados por escrito, en el caso de que se confirmen a la MANDANTE la respectiva autorización para construir y operar dicho oleoducto
La MANDANTE faculta a la MANDATARIA para que suscriba en representación de la MANDANTE una carta acuerdo de intenciones a ser celebrada con los accionistas de la MANDANTE, respecto de la intención de la MANDANTE y sus accionistas y las empresas asociadas a éstos, a entrar en el marco contractual contemplado en la propuesta mencionada y contrato a ser de con Petrol Compañía S.A. y Maxipaz Oil Ecuador, S.A. respecto al interés de cada uno de éstos a participar en el proyecto de construcción y operación del oleoducto privado, y todos los documentos a ser suscritos y comunicaciones relacionadas con estas cartas acuerdo.
Específicamente se faculta a la MANDATARIA para solicitar, gestionar y obtener el establecimiento de una sucursal de la MANDANTE en el Ecuador y para actuar como representante y apoderado de la sucursal del MANDANTE en Ecuador
El MANDATARIO actuando a nombre y en representación de la MANDANTE, podrá comparecer en juicio como actor, contestar las demandas que se presenten contra la mencionada MANDANTE, sobre todo ello a nombre a que se refiere el presente poder con la celebración de los contratos a ejecutarse y su ejecución y cumplir con las obligaciones contraídas o declaradas de la firma de los mismos contratos a la ejecución de los mismos.
El MANDATARIO, en nombre y en representación de la MANDANTE, podrá comparecen ante entidades públicas gubernamentales y frente toda clase de autoridades gubernamentales que en ejercicio de cuando en cuando de la MANDANTE, en que fuere jurisdicciones para el MANDATARIO con respecto a la presente y el contrato mencionado o con el desarrollo del proyecto ... allí se contemplan.
En la ejecución de este mandato, el MANDATARIO podrá realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los actos, los documentos y los contratos antes mencionados y con la ejecución de los mismos, de que no intención de la MANDANTE que el MANDATARIO en concepto investido de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de todo que en lo conferido, para que lo representa en todos los procedimientos, actos y contratos que tengan relación o en dichos de la suscripción de dichos contratos y su ejecución quedando entendido que el mismo podrá en su ha hecho mas las expresas de una determinada facultad, ello no implicará que el MANDATARIO no tiene los poderes necesarios para actuar y percibir a nombre y en representación de la MANDANTE, como si la MANDANTE estuviese actuando directamente, dentro de los términos antes ... Estado de New York
La MANDATARIA queda facultada para delegar el presente poder a terceros de un ... para ejecutar en nombre de la MANDANTE en cualquier ... MANDANTE en cualquier ... Estado de New York
El presente poder podrá regir hasta el 31 de enero de 2001 al menos que ... MANDANTE ... MANDANTE ... MANDANTE

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la parte interesada, en esta fecha, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Séptima actualmente a mi cargo queda protocolizado EL PODER otorgado por LA COMPAÑIA DE OLEODUCTOS DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD. a favor de la COMPAÑIA BUSTAMANTE CI. LTDA. ; que antecede en diecinueve fojas útiles.- En la ciudad de Quito, hoy día veinticuatro de agosto del dos mil.- firmado) DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- EL NOTARIO.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en los mismos lugar y fecha de su protocolización

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170907932-9
FLOR LOPEZ MARIO ALEJANDRO
15 ABRIL 1970
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO 006- 0061 02031
NRO. CIVIL
AZUAY/ CUENCA PAQ. ACT.
SACERDOTE 1970
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E334314442
CASADO CLARICE GARCES STEIN
SUPERIOR ABOGADO
GERMAN ANIBAL FLOR PROF.OCUP.
BEATRIZ MARCELA LOPEZ
QUITO 27/03/2000
23/03/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0432596
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0021-059 170907932-9
FLOR LOPEZ MARIO ALEJANDRO
PICHINCHA QUITO
TUMBACO
FIRMA DEL FUNC. DE LA JUNTA

7 ENE 30

Notaría 32da Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito, a

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010351 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FLOR LOPEZ MARIO ALEJANDRO

Fecha Reservación: 05/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.**
Aprobado

2.- **OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) S.A.**
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/03/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CITIBANK

A member of citigroup

Quito, 11 de enero del 2001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía **OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.**, por la cantidad de USD13,750,000.00 (Trece millones setecientos cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes.

OLEODUCTOS DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD.	$	13,749,999.75
MARIO ALEJANDRO FLOR	$	0.25
TOTAL	**$**	**13,750,000.00**

Una vez constituida la compañía, este valor se entregará previo la presentación del original de la autorización al desembolso por parte de la Superintendencia de Compañías, del nombramiento del representante legal y copia de la cédula de identidad del mismo.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

Fernando Martinez T
CLIENTE
CITIBANK, N. A.
Fernando Martinez
Firma Autorizada

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., QUE OTORGAN LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) LTD., Y EL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL UNO

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE **LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.,** OTORGADA ANTE MI, EL ONCE DE ENERO DEL 2001; Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.0135 DE DOCE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Y EN LA QUE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE DICHA COMPAÑIA. QUITO, QUINCE DE ENERO DEL 2.001.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

32

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **01.Q.IJ. CERO CIENTO TREINTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de Enero del 2.001, bajo el número **124** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A. "**, otorgada el 11 de Enero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000656**.- Quito, a quince de Enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

RAZON: Siento por tal, las Escrituras Públicas que contienen los documentos inherentes a la Constitución de la Compañía OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., protocolizada ante la Notaria Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de enero del 2001, y la resolución No. 01.Q.IJ.0135 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 12 de enero del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de enero del 2001, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 15 de enero de 2001 a folios 0022 al 0080.-Certifico

Quito, 15 de enero de 2001

Dr. Jorge Estrella Cabezas
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS